

VIII Congreso Internacional de Investigación y Práctica Profesional en Psicología
XXIII Jornadas de Investigación XII Encuentro de Investigadores en Psicología
del MERCOSUR. Facultad de Psicología - Universidad de Buenos Aires, Buenos
Aires, 2016.

La instancia política del testimonio.

Conte, Desire.

Cita:

Conte, Desire (2016). *La instancia política del testimonio*. VIII Congreso Internacional de Investigación y Práctica Profesional en Psicología XXIII Jornadas de Investigación XII Encuentro de Investigadores en Psicología del MERCOSUR. Facultad de Psicología - Universidad de Buenos Aires, Buenos Aires.

Dirección estable: <https://www.aacademica.org/000-044/547>

ARK: <https://n2t.net/ark:/13683/eATh/vOm>

Acta Académica es un proyecto académico sin fines de lucro enmarcado en la iniciativa de acceso abierto. Acta Académica fue creado para facilitar a investigadores de todo el mundo el compartir su producción académica. Para crear un perfil gratuitamente o acceder a otros trabajos visite: <https://www.aacademica.org>.

LA INSTANCIA POLÍTICA DEL TESTIMONIO

Conte, Desire

UBACyT, Universidad de Buenos Aires. Argentina

RESUMEN

Las múltiples investigaciones sobre los efectos subjetivos del acto de testimoniar en los juicios por crímenes de lesa humanidad durante la última dictadura militar argentina en los testigos-víctimas, surgen a partir de la preocupación por las condiciones en que éstos prestan su palabra en la escena jurídica. Una de las conclusiones centrales y consensuadas es que las coordinadas en las que un testigo realiza una declaración funcionan como condiciones para que la acción de testimoniar tenga al menos dos destinos posibles: por un lado, el que intentamos promover desde el campo de las ciencias humanas, la producción de un testimonio; y por otro, un destino mortífero, la promoción del silencio que perpetua la posición de víctima en lugar de causar la palabra, única vía posible para romper esa identidad sufrida. El presente trabajo se centrará en el rol del Estado como creador de condiciones que posibiliten el proceso de subjetivación que inicia la construcción de un testimonio. Y concluye con una inquietud sobre la suficiencia de la escena jurídica en la producción de un testimonio en su estatuto singular. Nos auxiliará en esta tarea un recorrido conceptual que se enmarca en el campo filosófico.

Palabras clave

Sujeto, Estado, Testimonio, Relato

ABSTRACT

ABOUT POLITICAL INSTANCE IN TESTIMONY

Multiple research on the subjective effects of the act of witness in trials for crimes against humanity during Argentina's military dictatorship in the victim-witnesses, arise from concerns about the conditions in which they give their word on the legal scene. One of the central and agreed conclusions is that the coordinates where a witness makes a statement function as conditions for action witness has at least two possible destinations: on the one hand, we try to promote from the field of human sciences, production of a witness; and secondly, a deadly fate, promotion of silence that perpetuates the position of victim rather than causing the word, only possible way to break that suffering identity. This paper will focus on the state's role as a creator of conditions that facilitate the process of subjectivation that begins construction of a testimony. He concludes with a concern about the adequacy of the legal scene in the production of a witness in his unique status. We will assist in this task a conceptual journey that is part of the philosophical field.

Key words

Subject, State, Testimony, Narration

Introducción

Con el retorno de la democracia en 1983 comenzó un arduo proceso de construcción de políticas orientadas a legitimar los Derechos Humanos en el territorio argentino con las complejidades inherentes que tal proceso imbrica. Estas políticas se concibieron como instrumento de una intención de transformación radical orientada en dirección a reivindicar un Estado de derecho que tome posición ante el terrorismo de Estado. La imprescriptibilidad de los crímenes

de lesa humanidad -entre otras normas- tiene jerarquía Constitucional en Argentina.^[1]

La asunción de la responsabilidad estatal por el terrorismo de Estado dio lugar al comienzo -en tanto práctica de esas políticas- de los juicios a los individuos que cometieron delitos de lesa humanidad. Allí, la prueba fundamental para llegar a un veredicto se constituye en la palabra de los sobrevivientes. En el valor de esa palabra radica la figura jurídica del testigo; esta práctica judicial instala en el centro de la escena la tensión que nos convoca; se trata de la problematización de la articulación entre la ley social con su disposición general y el sujeto en su estatuto singular. La función del Estado en este punto, es impartir justicia y el modo de hacerlo es mediante el Poder Judicial constituyendo la escena jurídica, es en esta escena donde encontramos al testigo en su rol protagónico. A partir de la investigación precedente^[2] a la que enmarca el presente trabajo^[3] hemos concluido que: si bien, la operación jurídica que reconoce una víctima al ubicarla como testigo y solicitar su palabra como prueba en los juicios, es condición *cine qua non* para que el testigo produzca un testimonio, ese testimonio no necesariamente adquiere el estatuto que le permitiría propiciar un procedimiento de subjetivación. Nos proponemos indagar el rol del Estado de derecho en los efectos subjetivos del terrorismo de Estado en la sociedad a partir de los testimonios de víctimas directas e indirectas. Entendemos ese rol como una decisión política con la potencia de transformar la subjetividad colectiva a partir de posibilitar los procedimientos de subjetivación singulares en la operación de inscripción del delito.

El Estado actual

Tomaremos como referencia el señalamiento que hace Kletnicki (2004) al interrogar la definición que introduce la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio. Asentamos el presente desarrollo en la convicción de que la última dictadura que tuvo lugar en Argentina entre los años 1976 y 1983 se inscribe en la comisión del delito de Genocidio entendiendo que la lógica que se sustrae del texto de la norma así lo indica. Entendemos, siguiendo a Kletnicki, A., "que el genocidio es considerado uno de los crímenes más graves contra la humanidad, que tiene por objeto la destrucción total o parcial de ciertos grupos de personas, y que esa intencionalidad, ese elemento subjetivo, es definitorio para distinguirlo de otros crímenes igualmente ominosos."

Una de las funciones del Estado, según Hobbes, consistiría en fijar las significaciones, en definir cada uno de los términos de manera unívoca y rigurosa para que los ciudadanos pudieran, de esta manera, entenderse mutuamente. Scavino (1999) ubica esta afirmación en la línea de cierta filosofía iluminista, cuando buscaba instituir una lengua perfecta y racional donde quedarán eliminadas las ambigüedades, los dobles sentidos y las figuras. Con este escenario, los poetas debían ser expulsados de ese Estado: los equívocos del lenguaje, de la poesía y del humor, ya no podían tener cabida allí. La crítica de Hegel a Hobbes y Rousseau se asienta en esa pretensión "de comenzar radicalmente desde el principio la constitución de un Estado", la constitución de un Estado no es un contrato que pueda surgir de la nada, "es el trabajo de pueblos

enteros; la idea y la conciencia de lo que es racional tan lejos como se haya desarrollado en un pueblo.” es sobre la pre-comprensión cultural de la existencia que se asienta el edificio jurídico y político de cualquier Estado. (Scavino, 1999)

La exclusión de la poesía del Estado, para los románticos alemanes, resultaba un imposible lógico. No porque ésta se entendiera como un plus del lenguaje, sino porque tiene la estructura del lenguaje mismo, es la esencia de lo que está antes del Estado. Ese antecedente no es un estado de naturaleza, sino una cultura, a la que Hegel llama “el espíritu del pueblo”. En este sentido entendemos como poesía el sustrato de la constitución consensuada que regula un Estado, el remanente de la operación de institución de un Estado mancomunado. Se trata de la manifestación de ese espíritu, aquello que escapa a lo instituido, el modo en que cada quien nombra los efectos singulares que las vivencias generan. Una nominación que se inscribe en el discurso social transformándolo y se constituye como un elemento estructural de la vida humana.

Lacan (1969) sostiene que el discurso excede a la palabra. Constituye una estructura necesaria que subsiste en ciertas relaciones fundamentales. Estas relaciones se instauran mediante el instrumento del lenguaje y en ellas puede inscribirse algo que va mucho más lejos que las enunciaciones efectivas. Forzando una extrapolación de esta estructura al orden social, situamos las relaciones del Estado con sus individuos como formadoras de un discurso específico que opera en la producción de la subjetividad de la época. La condición para que estas relaciones operen en esa dirección es pensar el Estado en la línea hegeliana y no de la razón iluminista[iv], o sea, pensarlo radicado en el “espíritu del pueblo”. Las operaciones que el colectivo social produce son parte constitutiva de ese espíritu.

La responsabilidad por el *bios politikos*

Arendt (1958), rescata el concepto bios politikos de la definición que se encuentra en Séneca[v] y luego se convierte en traducción modelo a través de santo Tomás de Aquino[vi] que reduce lo político a lo social[vii]. El pensamiento griego, no sólo distingue lo social de lo político, sino que lo opone situando lo social como el rasgo que señala que el hombre no puede vivir al margen de la compañía de sus semejantes (condición que tiene en común con el animal). Esta tendencia a vivir juntos constituye una asociación natural cuyo centro es el hogar y la familia. El nacimiento de la ciudad-estado significó que el hombre recibía “además de su vida privada, una especie de segunda vida, su bios politikos. Ahora todo ciudadano pertenece a dos órdenes de existencia” (Jaeger, 1945; en Arendt), y hay una tajante distinción entre lo que es suyo (privado) y lo que es comunal (público). “La distinción entre la esfera privada y pública de la vida corresponde al campo familiar y político, que han existido como entidades diferenciadas y separadas al menos desde el surgimiento de la antigua ciudad-estado”; Lo político se instituye como lo que excluye de manera absoluta lo meramente necesario o útil. Es decir que instaura otro orden de la vida humana que se opone a la mera conservación de la vida biológica (la vida en comunidad es entendida por los antiguos griegos como una necesidad de preservación de la especie). Este segundo orden, la capacidad para organizarse políticamente, es para los griegos el rasgo que se superimprime a la conservación y se erige como distintivo del viviente humano.

En el mundo moderno, con la emergencia de la sociedad moderna y la introducción de lo íntimo, lo social cobra otro estatuto. Las esferas social y política están mucho menos diferenciadas y la política no es más que una función de la sociedad. En esta línea situamos la organización política como pauta regulatoria de la vida en sociedad y lo privado moderno como referente de la vivencia particular encuentra su función en la protección de lo íntimo. El pri-

mer explorador de la intimidad fue Jean-Jacques Rousseau, quién señala que la intimidad del corazón, a diferencia del hogar privado, no tiene lugar tangible en el mundo. El descubrimiento de la intimidad se inscribe en la rebelde reacción de los románticos contra las igualadoras exigencias de lo social. “La sociedad espera de cada uno de sus miembros una cierta clase de conducta, mediante la imposición de innumerables y variadas normas, todas las cuales tienden a normalizar a sus miembros, a hacerlos actuar, a excluir la acción espontánea o el logro sobresaliente” (ib.). La escena jurídica se inscribe como vertiente judicial de lo social. Es la función política de las sociedades modernas la que instala lo social en la intersección entre lo privado como referente ya no a la familia, sino de la vivencia particular; y lo público situado en la esfera política como el marco regulatorio que produce lazo social. Cuando la vivencia particular constituye un delito de lesa humanidad porta un doble carácter anudando lo privado a lo público como dos caras de la misma moneda.

Para actualizar estos términos es necesario despojarlos de la materialidad espacial que le atribuían los griegos antiguos, y el mismo Rousseau –quién sólo abstrae del espacio a la intimidad- ; y extraer de ellos la lógica que los define en una pretensión *neconceptualizadora*.

En el sentimiento antiguo, el rasgo privativo definía lo privado, la existencia en la esfera privada implicaba el estado de hallarse desprovisto de algo, “incluso de las más elevadas y humanas capacidades” (ib.). La esfera pública está ligada a la dignidad humana, lo que excede la mera supervivencia. Si la vivencia estructurada para dirimirse en la esfera pública desconoce esa pertenencia por algún motivo, deja al sujeto privado de un elevado valor humano, su dignidad. La introducción de la intimidad en este esquema solicita resguardo para su inscripción disruptiva -el carácter disruptivo estructural de la intimidad escapa a la normativización que impone lo social- y si la función de lo privado es protegerla; se traduce de ello que el modo es privar a lo íntimo de formalización, no se trata de mantener la intimidad por fuera de lo social, sino de conservar el carácter disruptivo esencial aun en la escena jurídica. Carácter que presenta su cara más compleja en la impronunciabilidad de algunos relatos. Entonces, la intimidad que se constituye como una condición de vida humana, no queda en oposición a lo social en tanto lo piensa Rousseau, sino que debe encontrar las formas de instalarse en lo social sin ser anulada. Y es la función regulatoria la que puede formalizar, no el contenido de la *intimidad del corazón*, sino el modo en que éste será alojado en la vida pública si una vivencia lo demanda.

La existencia después del Genocidio

Si al fin hago este esfuerzo de memoria para hablar de la Argentina de los Montoneros, de la dictadura y del terror desde la altura de la niña que fui, no es tanto por recordar, como por ver si consigo, al cabo de una vez, olvidar un poco. *Laura Alcoba*

Molina intuye que Primo Levi se habría quitado la vida, igual que tantos supervivientes, atrapado en la doble angustia de no rendirse al olvido y de no poder soportar el recuerdo.[viii] Freud nos señala que solo puede recordarse lo que alguna vez se olvidó. Entonces olvido y recuerdo son dos destinos posibles de lo vivido. Si el recuerdo se funda sobre un olvido, ¿cuál es limbo de la memoria que guarda las vivencias que no son recuerdo ni olvido? Esas vivencias que no llegaron a ningún destino porque quedaron detenidas. ¿Podrán de algún modo echarse a andar?

La filosofía ubica hacia finales del siglo XX el fin de una era y el inicio de “nuestro tiempo”, la ruptura conceptual que inicia un nuevo

tiempo es lo que se conoce como “giro lingüístico”, esto significa que el lenguaje deja de ser un medio, algo que estaría entre el yo y la realidad, y se convertiría en un léxico capaz de crear tanto el yo como la realidad. El lenguaje y el mundo son coextensivos, los límites de uno, son exactamente los límites de otro. (Scavino 1999) Si el lenguaje con su correlato en la palabra, es la única fuerza creadora; es por la vía de la palabra que alguna torsión en el destino de una vivencia será posibilitada. No es posible transformar lo vivido, pero sí su estatuto en la memoria. Es posible construir un relato que se apropie de esa vivencia y la corra al olvido. Entonces entendemos el recuerdo como el esfuerzo por contar de un modo singular un hecho, y es como efecto de la operación que instituye el relato –recordar- , que se produce el olvido de la vivencia.

El relato se inscribe en una perspectiva diferente a la de la escena vivida por el propio sujeto. La exposición de un suceso sólo puede realizarse en la rememoración del mismo desde una mirada en perspectiva. Quién cuenta no es quién está experimentando la vivencia, sino el que la recuerda, es el que lee esa escena del pasado actualizándola a la luz del recorte que solicita un Otro. El horizonte con el cual se configurará el recuerdo se enlazará al alojamiento que encuentre en los otros discursos. No existe la posibilidad de garantizar lo esperable, lo que sí podemos es distinguir algunas condiciones posibilitadoras de la *experiencia*. [ix]

La importancia radical de la construcción de los testimonios en los juicios por los crímenes de la última dictadura, no radica en las reparaciones individuales -aunque este fin no resulte menor y sea una obligación del Estado con sus ciudadanos-. El valor que se imprime como esencial en esta operación es la potencia de transformar el discurso social. Lo trascendente se encuentra en la posibilidad de trastocar las relaciones fundamentales entre el Estado y la sociedad al calar hondo en el espíritu del pueblo.

NOTAS

[i] <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/verNorma.do;jsessionid=9149D65C2D440F78BDB71D6CCA62EC86?id=30354>

[ii] 20020100200251 El Testigo en el Entramado Discursivo de la Escena Judicial en Casos de Crímenes de Lesa Humanidad. Derivaciones Jurídicas y Subjetivas.

[iii] 20020120200376BA El Estatuto de la Verdad en la Escena Jurídica y Valor del Testimonio en los Juicios por Crímenes de Lesa Humanidad

[iv] La razón iluminista se asentaba en dos ilusiones correlativas: la posibilidad de un saber sin presupuestos y un conocimiento de la totalidad (llámese universo, naturaleza o sociedad), cuyos correlatos políticos parecían ser la destrucción de un orden establecido y la construcción radical de un nuevo orden racional. (Scavino, 1999)

[v] **Lucio Anneo Séneca** (4 a. C.-Roma, 65 d. C.), fue un filósofo, político, orador y escritor romano conocido por sus obras de carácter moralista

[vi] **Tomás de Aquino** (Italia, 1224/1225) fue un teólogo y filósofo católico perteneciente a la Orden de Predicadores.

[vii] “El hombre es político por naturaleza, esto es, social.” (santo Tomás)

[viii] Prólogo de la Trilogía de Auschwitz de Antonio Muñoz Molina, Ed. Oceano.

[ix] Benjamin.

BIBLIOGRAFÍA

Arendt, H. (1958). La condición humana. Editorial Paidós (2014)

Conte, D. (2015). Efectos subjetivos de la nominación jurídica. VII Congreso Internacional de Investigación y Práctica Profesional en Psicología, XXII Jornadas de Investigación y XI Encuentro de Investigadores en Psicología del MERCOSUR 2015.

Freud, S. (1911) Obras completas. Tomo XII. Amorrortu, Buenos Aires, 2010.

Gutiérrez, C., Noailles, G. (2014). Destinos del testimonio: víctima, autor, silencio, Letra Viva, Buenos Aires, 2014.

Kletnicki, A. (2004). Niños desaparecidos: lógica genocida y apropiación ilegal. En Daniel Feierstein y Guillermo Levy (comp.): Hasta que la muerte nos separe. Poder y Prácticas Sociales Genocidas en América Latina. Al Margen, Buenos Aires, 2004.

Lacan, J. (1969). Seminario 17. Paidós, Buenos Aires, 2012.

Primo Levi. Trilogía de Auschwitz. Oceano, 2012.

Rousseau, J. J. (1762). El contrato social. Libro digital perteneciente a la Biblioteca Virtual Universal, 2003.

Scavino, D. (1999). La filosofía actual. Paidós, Buenos Aires, 2000.